

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS
ABOGADA

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PEDRO JOSE BAUTISTA MOLLER
Y OTROS VS. AQUILINO COSGAYA PUERTAS
RADICACION No. 1100131030192019 – 00509-00**

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.902.109 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No.76.755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADORA AD LITEM** del demandado determinado **AQUILINO COSGAYA PUERTAS**, así como de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, todo lo cual, conforme auto de fecha 21 de septiembre de 2.021, dentro del **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PEDRO JOSE BAUTISTA MOLLER, NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER, LYDIA BEATRIZ BAUTISTA MOLLER, FRANCISCO EDUARDO BAUTISTA MOLLER, JAIRO ALBERTO BAUTISTA MOLLER, ENRIQUE BAUTISTA MOLLER VS. AQUILINO COSGAYA PUERTAS, PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS**, y en dónde me notifiqué en dicha calidad el pasado 27 de Octubre de 2021; por lo que procedo, dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada ante usted por el apoderado de los demandantes, y en la representación acotada, de la siguiente manera, tomando en cuenta, que la demanda sobre la cual contesto la misma, es a la que hace referencia a la subsanación de la demanda, que en su momento tuvo que presentar el apoderado de la parte actora, por inadmisión de la demanda inicial.(fls 151-157 Cd ppal.)

HECHOS:

1. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

2. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

3. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

4. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

5. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS
ABOGADA

6. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

7. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

8. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

9. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

10. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

11. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

12. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

13. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

14. NO ME CONSTA. Por lo tanto, me atengo a lo que su señoría encuentre probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES LAS CONTESTO ASÍ:

Como Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas y el demandado determinado, señor **AQUILINO COSGAYA PUERTAS**, las contesto así:

1.- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, una vez evacuadas las pruebas que su señoría decreta al respecto, y en el entendido que el inmueble materia de pertenencia, se encuentre debidamente individualizado e identificado; por una parte, y por la otra, con relación, a la identificación plena de los demandados, y calidad en la que obran los mismos.

2.- Es una pretensión consecuencial de la primera, por lo que, si se da la primera, viene la misma, y en ese entendido, me atengo a lo que se pruebe al respecto.

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS
ABOGADA

3.- Me opongo, en la representación que me asiste, ya que se está ejerciendo un derecho de defensa propio de su calidad indeterminada, y en cuanto al demandado determinado, si bien se identifica por sus documentos, no se ha podido demostrar por qué su inactividad de dueño y señor como propietario del inmueble, por lo que tanto, viola el derecho de defensa que todo ciudadano puede utilizar, así que solicito se desestime la misma.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Las genéricas del Art. 282 del Código General del Proceso, en cuanto a lo que por ley corresponda, por ignorar hechos que puedan desvirtuar.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las pruebas documentales aportadas al proceso por todos y cada una de las partes, en cuanto a lo que la ley determinen, y las que oficiosamente, su señoría considere necesarias, a fin de que al momento de su fallo, proceda en total claridad de los hechos y pretensiones de la parte actora, sin perjuicio de lo que a mis clientes beneficien.

NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad del juramento, ratifico, a través de la presente contestación de demanda, y en la calidad a mí asignada, que desconozco la dirección de cualquiera de las personas indeterminadas y el demandado determinado señor AQUILINO COSGAYA PUERTAS a quienes represento.

Los demandantes, en la dirección por ellos reportada.

La suscrita, en la Carrera 7ª N°17-01 Of.711 de Bogotá D.C. O en la secretaria del juzgado.
– Email: constanzabarinas@yahoo.com – Tel: 3112841939

De la Señora Juez, Atentamente,

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS

C.C. N° 51.902.109 de Bogotá

T.P. N° 76.755 del C. S. de la J.

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

CONTESTACION PROCESO VERBAL PERTENENCIA DE PEDROJ BAUTISTA MOLLER Y OTRO VS AQUILINO COSGAYA PUERTAS No 2019-00509-00

CB

Constanza Escobar Barinas

<constanzabarinas@yahoo.com>

Mié 24/11/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



CONTESTACION DDA RA...

19 KB



Buenas tardes:

Adjunto la CONTESTACION de la demanda dentro del Proceso de Pertenencia No.2019-00509, donde me designaron Curadora Ad litem del demandado determinado AQUILINO COSGAYA PUERTAS y de las personas indeterminadas conforme auto de fecha 21/09/2021 y del cual fui notificada el 27/10/2021.

Atentamente,

Constanza Escobar Barinas
Abogada

[Responder](#)[Reenviar](#)

PROCESO No. 1100131030192019/509

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 06/12/2021 a las 8 A.M.

Finaliza: 13/12/2021 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario